

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0440**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 11 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1305

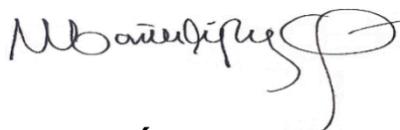
Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **FERNANDO MAYA MAYA** en contra del señor **MARIO MARÍN GÓMEZ** en los términos del artículo 28 de la misma obra,

para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Deberá adecuar el poder y la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.
- 2.- En el hecho 7º deberá indicar cuál fue la empresa en la que fue incluido en nómina.
- 3.- Deberá ampliar las razones y los fundamentos de derecho.
- 4.- Deberá allegar el correo electrónico de los declarantes.
- 5.- Deberá suprimir el acápite de juramento estimatorio.
- 6.- Deberá aclarar en los hechos qué posición tiene la empresa SITRACARGA.
- 7.- La demanda y la subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor SERGIO ALBERTO CARDONA OCAMPO hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 131 de diciembre 13 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**